

Radicación: 2017-00218-00
Proceso: Ejecución Providencia Judicial
Ejecutante: LUZ LORENA GALLEGU YANZA
Ejecutada: DIANA MARCELA NAVIA ORTEGA
Hv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1017

Objeto a resolver

Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva por obligación de dar o hacer, derivada de las sentencias de primera y segunda instancia, más los perjuicios causados por la no entrega de los bienes, presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandante, con el fin de decidir sobre su eventual admisión.

El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo, en los términos en que fue solicitado por el apoderado de la parte demandante, o si por el contrario deviene su inadmisión?

Consideraciones:

Tratándose de ejecución de las providencias judiciales, que se sigue a continuación del proceso en el cual se originó el título, se encuentra reglado por los artículos 305 a 307, en concordancia con el art. 422 y s.s. del C.G.P.

El Artículo 306 Ib., indica que para hacer efectiva la ejecución con esta clase de títulos y se profiera mandamiento ejecutivo, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitarlo con base en la sentencia, o sea, debe peticionarse de acuerdo a lo ordenado en la parte resolutive de ésta.

Por otro lado, debe observarse la orden de compensación legal que allí se dispuso, para efectos de la extinción recíproca de los valores de las condenas impuestas a las partes contratantes, por lo tanto y conforme quedó en sentencia dictada en audiencia del pasado 6 de septiembre de los corrientes, no se accederá a librar mandamiento de pago por la suma de \$20.000.000, y sus intereses moratorios, por cuanto dicho valor como se dijo, quedó compensado.

Radicación: 2017-00218-00
Proceso: Ejecución Providencia Judicial
Ejecutante: LUZ LORENA GALLEGO YANZA
Ejecutada: DIANA MARCELA NAVIA ORTEGA
Hv

Por lo demás, por encontrarse ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de la solicitada ejecución, y por ser procedente, de conformidad con los artículos 302, 306, 422, 426, 427, 428, 430 y 432 del CGP, se libraré el deprecado mandamiento ejecutivo, por lo cual, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora LUZ LORENA GALLEGA YANZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.570.837 y en contra de la señora DIANA MARCELA NAVIA ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.717.404, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, realice las siguientes obligaciones de hacer y pague las siguientes sumas de dinero:

A.- RESTITUYA a la ejecutante LUZ LORENA GALLEGO YANZA, el establecimiento de comercio denominado Escuela de Automovilismo JGV, ubicado en la carrera 17 No. 8-12, barrio La Esmeralda de la ciudad de Popayán, Código DANE 19001, junto con los bienes muebles que lo integran y que se inventariaron en el malogrado contrato de compraventa, celebrado el 22 de mayo de 2017, entre la ejecutante como promitente vendedora y la ahora ejecutada; Promesa de Compraventa, que fue resuelta dentro del proceso declarativo de resolución de contrato radicado 19001310300120170021800.

B.- PAGUE la suma de \$5.156.232 M/CTE., por concepto de agencias en derecho, conforme a las sentencias que sirven de título ejecutivo dentro del presente asunto, la liquidación de estas y el auto de las aprobó, más los intereses de mora liquidados desde la fecha en que adquirió firmeza la liquidación en costas (5 de octubre de 2019) a la tasa a la tasa máxima legal permitida, y hasta cuando se haga efectivo el pago total exigible.

C.- PAGUE la suma de por la suma de \$ \$ 294.623.695, reclamados por concepto de indemnización de perjuicios por la no entrega del establecimiento de comercio Escuela de Automovilismo JGV y los bienes que la conformaban, la cual resulta de multiplicar la utilidad promedio mensual de los ingresos obtenidos durante el año 2016 (\$3.145.500) M/CTE2, más el incremento promedio acreditado con los estados de ganancias y pérdidas de los años 2014, 2015, 2016 del establecimiento

Radicación: 2017-00218-00
Proceso: Ejecución Providencia Judicial
Ejecutante: LUZ LORENA GALLEGU YANZA
Ejecutada: DIANA MARCELA NAVIA ORTEGA
Hv

de comercio Escuela de Automovilismo JGV equivalente al 9,21%, para calcular la utilidad mensual de cada año o fracción, desde el 26 de junio de 2018 a la fecha de la entrega efectiva por parte de la señora DIANA MARCELA NAVIA ORTEGA del establecimiento de comercio Escuela de Automovilismo JGV y los bienes que la conforman según inventario del contrato de promesa de compraventa que fue resuelto en las sentencias cuya ejecución se solicita, cuya discriminación anual y juramento estimario aparecen en la solicitud de ejecución.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de librar mandamiento ejecutivo por la suma de \$20.000.000, y sus intereses moratorios, por cuanto dicho valor como se dijo, dicho valor quedó compensado, según sentencia del pasado 6 de septiembre de los corrientes.

TERCERO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto de mandamiento ejecutivo a la ejecutada DIANA MARCELA NAVIA ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.717.404, y CÓRRASELE TRASLADO de la demanda, remitiéndole mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, indicado en el libelo demandatorio, copia de la misma, de sus anexos y del presente auto (Arts. 91 y 290 del CGP, y 8° de la Ley 2213/22).

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a l abogado JULIAN ANDRES VIVAS ESCOBAR, para que represente a la ejecutante, en la forma y términos indicados en el poder especial a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52c1fdd2417905a7c87d92265df86630fef29d3ff1473b409b3d557db7b0690**

Documento generado en 28/09/2023 03:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>